



DECRETO

A la vista del escrito presentado por el Obispado de Córdoba, con Registro de Entradas número 21699 de fecha de 4 de julio de 2016, presentado por Don Francisco Jesús Orozco Mengibar, como Vicario General de la Diócesis de Córdoba, en solicitud de colaboración económica para hacer frente a los gastos que tiene que sufragar para llevar a cabo el proyecto denominado “Demolición Casa del Santero de la Ermita de Nuestra Señora de la Salud de Castro del Río”, al que se le asigna el número de Expediente GEX 2016/17486 y,

Visto el Informe técnico-jurídico emitido por la Unidad Técnica del Área de Presidencia y la Fiscalización Previa favorable del Servicio de Intervención,

RESUELVO

Primero.- Conceder al Obispado de Córdoba, una subvención para el proyecto denominado “Demolición Casa del Santero de la Ermita de Nuestra Señora de la Salud de Castro del Río” por un importe de **5.753,55€** (cinco mil setecientos cincuenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos), con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de 2016; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la Congregación solicitante.

Esta subvención se concede a través del procedimiento regulado por el artículo 28 apartado 3 de la mencionada Ley que exige la indicación del carácter singular de la subvención, las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las razones que justifiquen la inexistencia de una convocatoria pública abierta que pueda cubrir la ayuda solicitada.

El carácter singular de la subvención se deriva del propio proyecto presentado. En efecto, el expediente que se informa tiene por objeto realizar una demolición controlada de toda la Casa del Santero, dejando los muros para mantener las fachadas estables, impermeabilizar las coronaciones de los muros y colocar un saneamiento provisional de recogida de agua de lluvia con sumideros en los antiguos habitáculos de la planta baja.

Esta actuación tiene un carácter de urgencia porque la Casa del Santero se encuentra en estado de ruina: las cubiertas de la teja y de la azotea se han hundido parcialmente, la entrada de agua de lluvia es masiva, todos los elementos estructurales se encuentran afectados; las estructuras de la cubierta están a punto del desplome generalizado, los forjados de la planta primera están perdiendo su resistencia por la gran humedad existente, por lo que cuando se hundan las cubiertas, éstos no soportarán el peso de los escombros y se precipitará todo a la planta baja; los muros de la casa también se encuentran muy afectados por la humedad, por lo que el golpe del hundimiento referido producirá el desplome de alguno de





esos muros y traerá como consecuencia la producción de fisuras y el desprendimiento de cascotes.

Segundo- El Obispado de Córdoba, como beneficiario de esta subvención, recibirá la cantidad de 5.753,55€ (cinco mil setecientos cincuenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.9121.78202, denominada “Subvenciones Excepcionales Fam. e Inst. sin fines de lucro”.

La referida cantidad total de 5.753,55€ se abonará mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrán carácter pre-pagable y se abonará a partir de la firma de la presente Resolución, sin necesidad de justificación previa.

La subvención regulada en el presente Decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero- Las actividades que deben realizarse para la Demolición de la Casa del Santero de la Ermita de Nuestra Señora de la Salud de Castro del Río, previstas en el Proyecto presentado por el Obispado y conforme a tal Programa se desarrollarán a lo largo de dos meses, estimándose el plazo de un mes para realizar los trámites de solicitud municipal de licencia de demolición y adjudicación de la obra y otro mes para la ejecución material de la demolición controlada; sin embargo, ante la posibilidad de que se produzcan retrasos consecuencia de las inclemencias del tiempo u otro tipo de adversidades, se prolonga el plazo solicitado por el beneficiario en dos meses; por tanto, se concede un plazo de dos meses para los trámites administrativos previos a la ejecución de las obras y otros dos meses para la ejecución material de la obra. Dicho plazo empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

La entidad beneficiaria deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las medidas de difusión necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación de la demolición de la Casa del Santero de la Ermita, por lo que durante la ejecución de la obra, una vez terminada la misma, el referido edificio deberá incorporar una placa u otro tipo de leyenda que deje claro la financiación concedida por esta institución provincial.

Cuarto.- En el plazo máximo de siete meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, cuatro meses para los trámites administrativos y la ejecución de la obra y tres meses para justificar su ejecución, la entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de los gastos, la necesaria publicidad y el cumplimiento de los objetivos previstos en la Subvención que en este Decreto se regula, a través de la Cuenta Justificativa Simplificada regulada por el artículo 75 del Reglamento de la





Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención inferior a 60.000 € y dicha cuenta justificativa deberá contener todos los extremos regulados por el apartado 2 del citado artículo.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención, tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el día en que se haya procedido al pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte resolución acordando la procedencia del inicio de expediente de reintegro.

Sexto.- La subvención concedida en el presente Decreto se registrará por las normas recogidas en el mismo y que suponen sus Bases Reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2.016 de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

EL PRESIDENTE

Antonio Ruiz Cruz

(Firmado y fechado digitalmente)

